

**SEÑORA:**

**JUEZ SEGUNDA DE FAMILIA DE VALLEDUPAR**

**E.S.D.**

**PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE SAMANTHA ZULETA FERNANDEZ** en representación de sus menores hijos **ANDREA SOFIA Y GUSTAVO ANDRES CABAS ZULETA CONTRA GUSTAVO CABAS BORREGO**

**Rad:2016-132**

**LORENA CECILIA SIERRA OÑATE**, en calidad de apoderada de la demandante de la referencia con el debido respeto acudo a su despacho para interponer recurso de APELACION contra el auto calendado de fecha enero 11 de 2022, notificado mediante estado en fecha 12 de enero de la misma anualidad, mediante la cual el despacho modificó la liquidación adicional del crédito, el cual fundamento en lo siguiente:

1. En fecha 27 de enero de 202, la suscrita presentó ante el despacho la reliquidación del crédito correspondiente a las cuotas alimentaria de julio de 2017 hasta diciembre de 2019, donde se estipula un saldo total menos abonos por valor de \$34.860.751 de esta liquidación se corrió traslado y fue modificada de oficio por el despacho mediante auto de fecha 4 de marzo de 2020, correspondiente a las cuotas de julio de 2017 hasta marzo de 2020; arrojando un saldo de \$40.074.541 cual , quedando en firme esta última.
2. En virtud a que el demandado ha continuado incumpliendo las cuotas pactada se presentó nueva liquidación adicional del crédito por las cuotas adeudadas.
3. La liquidación adicional se realizó incluyendo las cuotas de enero de 2020 hasta septiembre de 2021 y en esta el valor total de las cuotas adeudadas ascendió a la suma de \$60.489.870.
4. El despacho corre traslado de la misma y en virtud a que no fue objetada resuelve modificarlas, incluyendo como abonos los depósitos judicial entregados a mi mandante durante los meses de abril, mayo, junio, julio y diciembre de 2002 y enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio de 2021.
5. Si bien la suscrita por error involuntario incluyó los mes de marzo y abril en la liquidación adicional, y esta debía ser modificada por el despacho, en cuanto a los intereses aplicados y el número de cuotas en mora, encuentra la suscrita yerro en la modificación de la liquidación adicional del crédito **pues los valores que suma como abonos corresponden a pagos de la liquidación aprobada mediante**

**auto de fecha 5 de marzo de 2020**, que incluye las cuotas vencidas hasta esa fecha, por lo tanto los pagos realizados a mi mandante mediante depósitos judiciales no deben ser aplicados como abonos a esta liquidación adicional, pues con estos últimos se canceló el valor de las mesadas anteriores al período liquidado, es decir de junio de 2017 hasta abril de 2020, si bien se cancelaron en esas fechas no pueden tenerse como abono a esas mesadas o cuotas alimentarias ya que con esos dineros se pagaron las cuotas atrasadas que se encontraban liquidadas y aprobadas.

6. En la liquidación adicional no se estable saldo anterior por cuanto este se encuentra pagado en su totalidad por los depósitos judiciales que mi mandante ha cobrado más los abonos que ha realizado de manera personal el demandante, pero si el despacho incluye como abonos los depósitos debidamente cobrados se está vulnerando el derecho de los menores.
  
7. Me permito presentar nueva liquidación con el fin de que el superior resuelva sobre la misma.

MES/AÑO	CUOTAS	MESES DE MORA	INTERES AL 0.5% MENSUAL	GRAN TOTAL
ABRIL-20	\$2.887.921	21	\$303.231.71	
MAYO-20	\$2.887.921	20	\$288.792.10	
JUNIO- 20	\$2.887.921	19	\$274.352.50	
JULIO-20	\$2.887.921	18	\$259.912.89	
AGO -20	\$2.887.921	17	\$245.473.29	
SEPT -20	\$2.887.921	16	\$231.033.68	
OCT-20	\$2.887.921	15	\$216.594.08	
NOV -20	\$2.887.921	14	\$202.154.47	
DIC -20	\$2.887.921	13	\$187.714.87	
ENERO-21	\$2.983.222	12	\$178.993.32	
FEBRERO - 21	\$2.983.222	11	\$164.077.21	
MARZO 21	\$2.983.222	10	\$149.161.10	
ABRIL-21	\$2.983.222	9	\$134.244.99	
MAYO-21	\$2.983.222	8	\$119.328.88	
JUNIO- 21	\$2.983.222	7	\$104.412.77	
JULIO-21	\$2.983.222	6	\$ 89.496.66	
AGOSTO - 21	\$2.983.222	5	\$ 74.580.55	
SEPT -21	\$2.983.222	4	\$ 59.664.44	
OCT-21	\$2.983.222	3	\$ 44.748.33	
NOV -21	\$2.983.222	2	\$ 29.832.22	

DIC -21	\$2.983.222	1	\$ 14.916.11	
<b>TOTALES</b>	<b>\$61.789.953</b>		<b>3.372.716</b>	<b>\$65.162.669</b>

SON; SESENTA Y CINCO MILLONS CIENTO SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS

De conformidad con lo antes expuesto solicito al superior se sirva revocar o modificar la liquidación adicional realizada por el despacho mediante auto de fecha 11 de enero de 2022 y, en consecuencia se establezca el monto total de la liquidación adicional corresponde al valor de 65.162.669 sin incluir como abonos los depósitos cobrados por mi mandante, pues estos corresponde a otros periodos distintos al liquidado, como son mesadas desde junio de 2017 hasta marzo de 2020.

Atentamente,



**LORENA CECILIA SIERRA OÑATE**  
**CC 49.789.220 de Valledupar**  
**T.P. 156.444. C.S.J.**